PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid; en la Administración de la Gacrta, L'inisterio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los Anuncios y toda Clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gacrta de Madrio, de doce á enatro de la tarde, tedes los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madeid..... Por un mes..... Pesetas. 5 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS POR tres meses....... 20 ULTRAMAR...... Por tres meses....... 30 Extranjero...... Por tres meses...... 45 El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

MADRID GACETA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la instancia en que la Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva carcel de Valencia solicita que se le autorice para proceder á verificar por el sistema de administración los trabajos de cimentación del expresado edificio:

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º, número 7.°, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

De conformidad con el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel de Valencia para proceder, sin necesidad de subasta, á verificar las de cimentación del expresado edificio, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883 y al presupuesto formado para dichas obras, cuyo importe es de 93.218 pesetas 60 céntimos; debiendo cuidarse por dicha Junta de que éstas revistan toda la solidez que hace necesaria la ampliación que ha de sufrir el referido proyecto, en virtud de lo dispuesto en las leyes de 10 de Marzo de 1887 y 19 de Junio de 1888.

Art. 2.º Sin perjuicio de dar comienzo desde luego á las indicadas obras, se formará con toda urgencia, y se remitirá á este Ministerio, el estudio de ampliación à que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1887, con la modificación establecida por el art. 2.º de la última de las expresadas leyes.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y consecuente á lo preceptuado en el Real decreto del 6 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo cese en el cargo de Presidente de la Junta encargada de redactar un Código penal marítimo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á los veintiséis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arlas.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con | y, sobre todo, en las que más directamente pesan sobre el Consejo de Ministros, y consecuente á lo preceptuado en el Real decreto de 6 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante, Consejero del Supremo de Guerra y Marina D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, se encargue á la vez de la Presidencia de la Junta de redacción de un Código penal marítimo.

Dado en San Sebastián á los veintiséis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El proyecto de ley de presupuestos de las islas Filipinas presentado á las Cortes establecía un recargo transitorio de 50 por 100 á los derechos de importación liquidados con arreglo al Arancel vigente; un gravamen de 20 centavos de peso por cada litro de alcohol industrial á su importación en el país; otro de 25 centavos de peso por cada 100 kilogramos de arroz de procedencia extranjera, y un impuesto de carga y descarga de un peso por cada 1.000 kilogramos que se importen ó exporten en aquel Archipiélago, y por último, la supresión de los derechos que á su exportación satisfacen determinados artículos, con excepción del tabaco, que no pudo comprenderse en la franquicia por las condiciones especiales de su aplicación é importancia para el Tesoro.

El Real decreto de 17 de Junio último, por el que V. M. concedió autorización al Ministro que suscribe para presentar aquel proyecto á las Cortes, reservaba al Gobierno, caso de que no fuese ley oportunamente, las facultades legislativas que respecto de las islas Filipinas le corresponden, y de las cuales decía podría hacer uso para legalizar la situación del Tesoro de dicho Archipiélago.

Consecuente en sus propósitos el Gobierno de S. M., y sin perjuicio de someter de nuevo à las Cortes los indicados proyectos, y lamentando que no hayan llegado á discutirse, considera indispensable, sin embargo, llevarlos á cabo en los presupuestos generales de las islas Filipinas para 1890; pero siendo de absoluta necesidad y conveniencia que preceda el anuncio de las reformas arancelarias, se propone que empiecen á regir en 1.º de Enero próximo, para que todas surtan sus efectos desde la misma fecha, y para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al Comercio y al Tesoro de no ser conocidas con la debida anticipación, dada su fundamental importancia y lo mucho que afectan á los intereses de aquel Archipiélago y de los países que con él sostienen relaciones mercantiles.

Estas modificaciones, que no cambian el carácter fiscal del Arancel vigente, hoy limitado á un 10 por 100 ad valorem como máximum, y que como transitorias sólo subsistirán hasta tanto que la reforma arancelaria en estudio ó el aumento en la recaudación las haga innecesarias, responden á la necesidad de compensar en parte al Tesoro de Filipinas de las reducciones proyectadas en los diversos conceptos de las Rentas públicas, | Manuel Becerra.

las clases menos pudientes de aquella sociedad.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1889.

SENORA A L. R. P. de V. M., Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en las islas Filipinas un recargo transitorio de 50 por 100 á los derechos de importación liquidados con arreglo al Arancel vigente y disposiciones que lo modifiquen.

Art. 2.º El impuesto de consumos establecido por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1885, se adicionará en la forma siguiente:

El alcohol y los aguardientes industriales de patata, cebada, etc., devengará 20 centavos de peso por litro; y el arroz, 25 centavos de peso por cada 100 ki-

Art. 3.º Los consignatarios de las mercancías que se importen ó exporten en el Archipiélago, satisfarán un peso por cada 1.000 kilogramos de las que se carguen ó descarguen, quedando los buques libres de los actuales derechos de navegación, pero no del impuesto de viajeros ya establecido.

A las mercancías trasbordadas y carbones, no se exigirá este impuesto de carga y descarga.

Art. 4.º Se suprimen los derechos de exportación que adeudan en la actualidad determinados artículos, excepto el tabaco que continuará contribuyendo en la forma que está dispuesta.

Art. 5.º Los anteriores derechos sólo se exigirán á las mercancias conducidas por los buques, cuya entrada y salida por los puertos del Archipiélago filipino tengan lugar con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones conducentes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Para la Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Domingo García Velayos que la residía:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbitero D. Manuel Rodriguez y Suárez.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

MINISTERIO DE ULTRAMAR.---Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de Filipinas (Continuación) (1),

DE BIENES INMUEBLES - ENAJENACION

AUDIENCIA DE.....

Sección 1.ª -Número, valor y forma de las enajenaciones.

-				8			co				4		ಶಾ
Número total de fincas enajonadas.	s enajonadas.		Enajenadas por at	Enajenadas por actos de áltima votuntad.	tad.	Ènaj	Enajenadas por actos 6 contratos en qu	tratos en que media precio.	scio.	Enajenadas por act	Enajenadas por actos 6 contratos en que no media precio.	no media precio.	HONORARIOS
		NÚMERO L	NÚMERO DE FINCAS	VALOR 6 ES	VALOR 6 ESTIMACIÓN	NÚMERO	NUMERO DE FINCAS	IMPORTE del precio pagado	IMPORTE del precio que se ha de	NÚMER	E FINCÁS	VALOR	devengados por el Registrador.
Rústicas.	Urbanas.	Decker	The	Rústicas.		Prictions	Tirbanaè		entregar á plazo.	Disting	i in the second	o estimación.	
		wusucas.	Ordanas.	Pesos. Gents.	Pesos. Cents.		OI Danas.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Kusucas.	Orbanas.	Pesos. Cents.	Pesos.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			,										

requests the second contract to the second co	TOTAL DE FINCAS		Rústicas, Urbanas.	
9:	FINGAS CUYO PRECIO VALOR NO CONSTA DE MODO ALGUNO		Urbanas. R	
	FINCAS CU		Rústicas.	
15	FINCAS CUYO PRECIO Ó VALOR NO CONSTA INDIVIDUALMENTE		Urbanas.	
	FINCAS CO Ó VALOR INDIVIDO		Rústicas.	
14	DE MÁS DE 150.000 PESOS	\ -	Rústicas, Urbanas.	
	o DE 150			
13	DE 60.001	_	Rústicas. Urbanas.	,
	DE 6 A 150.0		Rústicas.	ř
	DE 30.001 (60.000 pesos		Urbanas.	
12	DE 30.001 A 60.000 pes		Rústicas. Urbanas.	3
10 11 12 13 14	DE 15.001 (30.000 PESOS		Rusticas. Urbanas.	
	от В рег рег рег рег рег рег рег рег рег рег		-	4
10	DE 7.501 Á 15.000 PESOS	-	Urbanas.	
	да А 15.0	1	Rústicas.	•
	DE 3.001 A 7.500 PESOS		Urbanas.	
	рв 3 6 7.50(Rústicas.	a a
	de 1.501 3.000 pesos		Urbanas.	
3	DE 1.501 A 3.000 PES		Rústicas.	- 15 - 15 - 1
	DE 301 1.500 preos	1	Urbanas.	
The latest the second of the s	DE 30 A 1.500 P		Rusticas.	ą.
L 9) PESOS SNOS		Urbanas.	÷ ,
The state of the s	D# 36		Epsticas,) - (1) (1) (1) - (1) (2) - (1)

Sección 3." — Clasificación de las fincas rústicas según la extensión superficial.

	The second of th	ماسي الأي المالية والإستراقة	200 Maria 1900 Maria 1			فأستح تعير يستحانا		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
81	61	જિ	E G	26	88	24	25	556	27	88	66
DE 20 KREAS	DE 21 Á 50 ÁREAS	DE 51 A 99 ÁREAS	DE 1 A 2 HECTÁRBAS	DE 2 Á 5 HECTÁREAS	DE 5 Á 10 HECTÁRFAS	DE 10 A 20 HECTÁREAS	DE 20 Á 50 HECTÁREAS	DE 50 Á 100 HECTÁRBAS	DE MÁS DE 100 HECTÁREAS	DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA	TOTAL
		1			1	1					
Por urtima Por voluntad.	Por última Por to. voluntad.	to. Por últíma Per contrato.	For última Por voluntad. contrato.	Por últíma volúntád. contrato.	Por última Por voluntad.	r Por última Por uto, voluntad. contrato.	Por última Por voluntad.	Por última Por voluntad.	Por última Por voluntad. contrato.	Por última Por voluntad. contrato.	Por última Por voluntad.
						5.2					

Sección 4.ª — Clasificación de las fincas urbanas según la extensión superficial.

39	TOTAL		Por última voluntad.		
38	DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA		Por contrato.		
37	DE MÁS DE 25.000 METROS D		Por contrato. Por última voluntad.	o describ	
		10.00	Por contrato. Por última voluntad.		
98	DE 10.000 Á 25.000 METROS		Por última voluntad.		
35	DE 5.000 Á 16.000 METROS		Por última por contrato		
34	DE 1.000 Á 5.000 METROS		Por última voluntad.		
33	DE 500 1.000 METROS		Por contrato.		والمناور والمناور والأف والمناور
			Por contrato. Por última voiuntad.		
33	DE 200 A 500 MÉTROS	1/	Por última voluntad.		The state of the s
31	DE 100 Á 200 METROS		Por última Por contrato	- 5	The second secon
	DE MENOS DE 100 METROS CUADRADOS SUPERFICIALES		Por última Por contrato.		

cas que por cualquier concepto se hayan enajenado.

actos de última volunta, legado y donación mortis causa.

actos de última volunta, se consideratá que lo fueron por contrato.

in carpciones, etc.

in carpciones de volunta de verte cesane con pacto de refrocesión, permutas, adjudicaciones en pago de deudas, cesiones, etc.

in carpciones de volunta de verte concesiones de puras públicas, ferrocarriles, etc.

in conaciones inter vivos, Sociedades, concesiones de buras públicas, ferrocarriles, etc.

in conaciones inter vivos, sociedades, concesionado de la casilla núm. 1.

in concepto de debe figurar en la 17, ha de ser idéntica a los datos de la casilla núm. 1.

in concepto de defendades, se consignarán, no obstante, fodas ellas en las casillas 2.ª, 3.ª ó 4.ª, como también el valor que se pretende, se dividirá la cantidad ó precio en dos partes iguales, adjudicándose una de éstas á las fincas rústicas y otra á las urbanas.

in casilla núm. 15. La casilla núm. I comprende las enajenaciones por herencia testa la casilla núm. 2 comprende las enajenaciones por herencia testa la casilla núm. 2 comprende las enajenaciones por actos de últí la casilla núm. 3 comprende los datos referentes a la inscripción La casilla núm. 4 comprende las enajenaciones por dote, donación la suma de fincas comprendidas en las casillas 6 á la 16, que deb la suma de fincas confundido en una sola cifra el valor de difere tación aproximada, y si por lo que resulte del Registro tampoco puede y la fincas a que hace referencia la observación anterior se incluy.

9. Las secciones 3. y 4. de este estado clasifican, según la extensió fincas, según que se hallen ensignadas por última voluntad ó por contra

r se incluyen también en la casilla núm. 15. la extensión respectiva, las fineas enajenadas; en su consecuencia las cifras de las casillas 29 y 89 son siempre idénticas á las de la 1.ª y 17. Dentro de cada casilla de estas dos secciones se distinguen las por contrato, debiendo conventro totales (casillas 29 y 89) con los datos consignados en la sección 1.ª del estado, casillas 2.ª, 3.ª y 4.ª

AUDII	AUDIENCIA DE	•		E C	MIN OUT WIN	L MIN		מאאא מ אחדיהםפיחר	71 D to a 1 to co				23	REGISTRO DE LA	LA PROPIE	ANO DE 18
- 000000				2			ľ		NEALE.		SODE INMUEBLES					:
)9 C	Sección 1.ª –	-Número	de tos de	rechos r	N \'umero de los derechos reales constituídos.	tuídos.					
	જ		ന		~	O B	4 Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z				ശ	CARGAS Ó	6 CARGAS Ó PENSIONES	م TOTAL	ļ	8 HONORARIOS DEL REGISTRADOR
USUFRUCTO	USO Y HABITACIÓN	ACIÓN	SERVIDUMBRE	ENFITÉUTICO	REE	RESERVATIVO	DISNOD	CONSIGNATIVO	VITALICIO	71010	ARRENDAMIENTO	TEMPC		DE LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS		Pesos. Cents.
															<u> </u> ,	
					Sección	e.	Especificación de	ión de los	los expresados	der	echos reales.				Ř	1. The state of th
6	10:		11				12				13		14	4	15	16
USUFRUCTO	USO Y HABITACIÓN	IÓN SE	SRVIDUMBRES			D	0 0 2				ARRENDAMIENTO		CARGAS Ó PENSIONES TEMPORALES		TOTAL	
Def	De f	De f	pu	ENFITÉUTICO	RES	RESERVATIVO	CON	CONSIGNATIVO		VITALICIO	1-	De	De	De	De	ТОТАЦ
fincas u	fincas u	fincas d	ublica.	Sob		Sob	Sob	Sol	\ ti	a	fincas	fincas	fincas	eonstitu eas rúst fincas	los de	los de
le ambas cla- urbanas ústicas	urbanasústicas	e ambas cla-	os de utilidad	re fincas de nbas clases re fincas ur- nas re fincas rús-	re fincas rús- cas	re fincas de mbas clases re fincas ur-	re fincas rús-	ore fincas de mbas clases ore fincas ur- anas	ore fincas rús-	ore fincas de mbas clases	urbanas	rústicas de ambas cla-	urbanas	rechos reales tidos sobre fin- icasde	idos sobre fin- mbas clases rechos reales idos sobrefin-	CONSTITUTOS Constitutions realess
								5					1			
					Sec_0	Sección 3.ª —	-Clasifica	Clasificación de los mismos derec	s mismo	s derechos	tos reales.		, and the state of			
on a state of the	13				18			IMPO	IMPORTE DE LOS CAPITALE	S CAPITALES		19		, A	(I	IMPORTE ANUAL
DER	DERECHOS REALES CONSTITUIDOS	NSTITUIDO	8	DEREC	DERECHOS REALES EN	SS EN QUE		,	ó precios declarados.	larados.		DERECHOS REALES QUE	EALES QUE		de la	de las rentas ó pensiones.
Por última voluntad	ntad.	Por co	contrato.	No consta el precio ó capital.		Se ha declarado ó	consta el precio.	7	Pesos.	Cents.	No devengan renta ó pensión.	ta ó pensión.	Devengan re	Devengan renta ó pensión.	Pesos.	tos. Cents.
			9			Sección 4	4." — Moc	Modificaciones de derechos r	es de de1	rechos reales.	s.			a. To want to add to the control of		
	500			21				j			23		San San	24	2	*8
POR RE	POR RECONOCIMIENTOS		н.	POR REDENCIONES		:	POR REDUCCIONES	CIONES		P	POR SUBROGACIONES		POR TR	TRANSMISIONES O CESIONES	CESIONES	HONORARIOS del Registrador
Número e reconocimientos.	Importe de los mismos. — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	mismos. Cents.	Número de redenciones.	Importe de los capitales redimidos. Pesos. Cents.	redimidos.	Número de reducciones.		Importe de las reducciones hechas en los capitales.	ones hechas	Número de subrogaciones.	Importe de los capitales.	s capitales.	Númer o de ellas		Importe de los capitales. Pesos. Cents.	ş
		_			_							-		÷		

totalizado ó descompuesto bajo aspectos distintos.

2.ª En la primera parte de la casilla 17 se incluyen todos los derechos reales que procedan de contrato ó convenio, aunque hayan sido declarados por sentencia judicial; en la segunda se consignan los que procedan de última voluntad, aunque la declaración conste en otro acto verificado posteriormente.

3.ª En la primera parte de la casilla 17 se incluyen todos los derechos reales que procedan de contrato ó convenio, aunque hayan sido declarados por sentencial; en la segunda se consistiesen de última voluntad, aunque la declaración convenión se practicará cuando fuesen de alimentos, estimándose el importe de éstos de una manera prudencial.

3.ª Si las pensiones (casilla 19) consistiesen en frutos, se reducirán éstos por el Registrador á metálico al precio corriente, y lo mismo se practicará cuando fuesen de alimentos, estimándose el importe de éstos de una manera prudencial.

4.ª La sección 4.ª y ultima del estado comprende las modificadas durante el año en los derechos reales, ya recaigan en los que lo fueron en épocas anteriores. Es, por tanto, dicha sección independiente el año en los derechos reales, ya en los que lo fueron en épocas anteriores. derechos reales constituidos dentro del año, por lo que las casillas 7, 15, 16, 17, 18 y 19 han de contener la misma cifra, toda vez que sus epigrafes no exigen otra cosa que el número de aquellos derechos,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE VACACIONES

Por el presente, en virtud de providencia dictada por la Sala de vacaciones de este Supremo Tribunal en lel recurso de casación por infracción de ley interpuesto contra sentencia de la Audiencia de Oviedo, por D. Honesto Menéndez Conde en autos con Doña Engracia Fernández Miranda, hoy por fallecimiento de ésta con sus herederos D. José, Doña Antonia y D. Alonso Bravo y Pérez Miranda sobre tercería de dominio, se llama, cita y emplaza á dicho Alonso Bravo y Pérez Miranda, á fin de que en el término de veinte días comparezca debidamente representado ante este referido Supremo Tribunal, en el recurso de casación de que se ha hecho mérito; entendiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—V.º B.º=Benito y Avila.— Secretario, Jorge Martínez Ruiz. X—312

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Agosto de 1889. Doña Inés Mancebo Scott contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Junio de 1889, sobre mejora de pensión.

En 22 de Agosto de 1889. D. Pelegrín Ortiz y Goicoa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1889, sobre excepción de la desamortización de los bienes dotales de cuatro capellanías en Navarra.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Agosto de 1889.=Por el Secretario mayor, Luis María Llorente. 1884—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Profesor auxiliar del Laboratorio central de Medicina legal establecido en Madrid, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar, original ó debidamente testimoniado, el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias naturales, así como también todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión ó técnicos, con buena nota, en laboratorios oficiales ó particulares

de existencia pública reconocida, ó haber intervenido co mo peritos en la administración de justicia.

Madrid 28 de Agosto de 1889.=El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Arturo Velázquez Bosco, esta Dirección general ha tenido á á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales con funciones de Director de la cárcel de Chantada, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general interino, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Mariano Hernández Sanz, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales con funciones de Demandadero de la cárcel de esa capital y sueldo de 500 pesetas anuales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines cansiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general interino, Diego Arias de Miranda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 68.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA

Costa Este.

403. Modificaciones proyectadas en los intervalos de los destellos de las luces del Cabo Green y de la isla Montagů. (A. a. N., núm. 62/363. París, 1889.) El 1.º de Mayo de 1889 se han modificado los caracteres de las luces del cabo Green (Bundooro), y de la isla Montagú (Barunguba) del modo siguiente:

1.º La luz del cabo Green mostrará un destello cada cincuenta segundos.

2.º La luz de la isla Montagú mostrará un destello cada setenta segundos.

NOTA. Estas modificaciones en los intervalos afectarán las duraciones de las diversas fases de las luces.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 140: carta número 524 de la sección VI.

MAR BÁLTICO

Su ecia.

404. Luz eventual en Prestbadan, Obegrundsgrepen. (A. a. N., núm. 64/381. Paris, 1889.) Cuando el vapor Vaddo Kanal deba entrar en el puerto de Söderboda, se enciende en la punta Prestbadan una luz fija roja.

Situación: 60° 26′ 53″ N. y 24° 34′ 52″ E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 194: carta número 648 de la sección I.

Suecia.

405. NUEVA VALIZA EN EL ARRECIFE NORRBADAN, ORE-GRUNDSGREPEN. (A. a. N., núm. 64/382. París, 1889.) Una percha con escoba, pintada de rojo, se ha colocado en el arrecife Norrbadan, que se destaca de la isla Gras.

Situación: 60° 27′ 20″ N. y 24° 34′ 18″ E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Suecia

406. NUEVA VALIZA EN EL RIDDARSKAR (MAR DE ALAND). (A. a. N., núm. 64/383. Paris, 1889.) En la primavera de 1889 se colocará una percha con escoba, pintada de rojo, en el banco que está por fuera del Riddarskar, en la entrada E. del Singösund.

Situación: 60° 8′ 40″ N. y 25° 00′ 28″ E.

Carta núm. 684 de la sección I.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa O.)

407. Luz y señales de Niebla proyectadas en los docks de Barry (Canal de Bristol) (Isla Barry). (A. a. N., número 64/384. París, 1889.) Se proyecta establecer en los docks de Barry las siguientes luces y señales:

1.ª Una luz blanca con eclipses cada cinco segundos en la cabeza del rompe-olas del Oeste.

Situación: 51° 23′ 30″ N. y 2° 56′ 58″ E.

2.ª Una luz *fija blanca*, en la cabeza del rompe-olas del Este, la que debe estar á la mitad de la altura de la anterior.

3.ª Una corneta de niebla, en el rompe-olas del Oeste, que dará en tiempos de nieblas un sonido corto y otro largo de sucesión rápida cuda dos minutos.

 $4.^{\rm a}$ Las siguientes señales de noche, deben hacerse en los muelles exteriores.

Cuando los buques estén autorizados para entrar en los docks, se encenderá una luz *verde* en la cabeza del muelle del Este y otra *roja* en la del muelle del Oeste.

Cuando á los buques no les corresponda entrar en los docks, se encenderá una luz *verde* en cada cabeza de los muelles.

Nota. El rompe-olas del O. y su faro permanente, no pudiendo estar terminados para Junio de 1889, se encenderá en el mismo emplazamiento una luz provisional con idénticos caracteres que la definitiva (eclipses cada cinco segundos).

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, páp. 133: cartas números 221 y 774 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

408. BOYA DE SILBATO FRENTE Á BELLE-ROCK (ESTRECHO DEL ROSARIO). (A. a. N., núm. 62/374. París, 1889.) Una boya de silbato pintada de negro y con el letrero Belle-Rock, en letras blancas, se ha fondeado en 22 metros de agua, á 100 metros al NE. de Belle-Rock, en el límite de las algas.

La roca vela en baja mar de sizigias, y las corrientes en sus inmediaciones son bastante fuertes.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Madrid 6 de Mayo de 1889. = El Director, Luis Martinez de Arce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y entermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Agosto de 1869.

Varón 1 Soltero Difteria Pelayo 53. 22 Varón Feto Villalar, 5. Villalar, 5. Vil	orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	GALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Afios de edad.	RSTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
		2 Idem	8 m. 23 40 19 20 d. 9 m. 37 73 11 m. 2 40 8 m. 60 3 2 51 12 d.	Idem Idem Casado. Soltero Idem Casado. Idem Soltero Idem Casado Soltero	Tabes Tabes mesentérica. Endócarditis Laringitis. Bronquitis Idem Afección pulmonal. Catarro intestinal Meningitis. Idem Enajenación. Septicemia. Raquitis. Hemorragia. Caquexia. Eritema. Enfisema. Falta de desarrollo.	Arganzuela, 31. Justa, 25. Hospital Provincial Cisne, 18. Santiago el Verde, 8. Plaza Mayor, 30. Peñuelas, 11. Corredera, 18. Arganzuela, 31. Miguel Servet, 2. Ministriles, 19. Hospital Provincial. Delicias, 3. Torrijos, 7. Escuadra, 1. Alcalá, 82. Inclusa. Cardenal Cisneros, 46. Carret. Extremadura, 12	» » » » » » »	23 24 25 26 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 40 40	Idem Hembra. Idem	Idem 70 2 1 22 46 42 2 69 6 d 79 37 3 m. 1 6 m. 1 Feto Idem.	Viuda Soltera Idem Casada Idem Soltera Viuda Soltera. Casada. Viuda Soltera. Idem Idem Idem Idem Idem	Tifus Difteria Tabes Tabes Tuberculosis Tisis Hipertrofia Catarro Catarro pulmonar Asfixia Peritonitis Enteritis Enajenación Derrame seroso Anemia Raquitismo Sin asistencia	Hospital Provincial	» » » » » » » » » » »

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE CALLOSA DE ENSARIA

formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1) Relación núm. 5 de las mandadas

							Contraction and Assessment				
NÓN	NÚMERO	1					CABIDA	Ą		Wolemeign	
de 1862 De orden	mero 2 del de 1877 à 1 En el Cata	En el estad	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	Total comprendida dentro de los linderos	Poseida por particulares	Monte reconocido res. público.	e sido Especie dominante so. en la parte monte público.	dicha parte.	OBSERVACIONES
	l plan 1878 álogo	lonů-					Hectars, Av	Areas. Hectáreas		Pesetas.	
	*	Confrides	Al Municipio de dicho término., Alquitranera	Alquitranera	N. monte denominado Charquera, de Confrides; E. monte denomi-						
(nado Alp de l'errer, de Confrides; S. terrenos labrados y yermos de particulares, y O. terreno labrado y montuoso de particular.	33	4	50	Ros marinus officinalis (L.		
 N	* 	Idem	Idem	Alp de reffer	In certenos labrados y yermos de particulares; E. montes deno- minados Condomina y Malladar, de Confrides; S. terrenos la- hrados y vermos de nontigulares e O montes de montes de				Komero	009	*
က	ક્ક 	Idem	Idem	Badall	Alquitranera y Charquera, de Confrides	69	13	» 	Ulex europœus (L.) Alia-	1.400	
		Tolom	Idom	Collado de Serella	de particulares y rio del Pinar, y O. terrenos labrados y yermos de particulares.	19	-	* 18	Id	200	•
	•			:	de particulares, y O. yermos labrados de particulares, S. yermos de particulares, y O. yermos y terrenos labrados de particulares.	<u> </u>		بر بر	Idem	370	8
က	. 23	Idem	Idem	Condomina	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y monte denominado Malladar, de Confrides, y O. monte denominado Alo de Ferrer, de Confrides, v vermos)	
•		17 am	Topm	Covets de la Done	de particulares	° 20	<u>α</u>	50 17	Ros marinus officinalis (L. Romero	300	*
•	•				minado Malladar, de Confrides, y terrenos montuosos de par- ticulares; S. terrenos labrados, montuosos y yermos de parti- culares, y O. terreno montuoso de particulares.	&	41	50 74		1.800	*
P	*	Idem	ldem	Charquera	N. terrenos labrados y yermos de particulares y monte denominado Solaneta, de Confrides; E. monte denominado Alp de Ferrer, de Confrides; S. monte denominado Alquitranera, de						
o c	&) Idem	IdemI	Malladar	Contrides, y O. terrenos montuosos, labrados y yermos de particulares	31	<u> </u>	* 24	Idem.	200	
					brados de particulares; E. terrenos labrados y yermos de par- ticulares; S. terrenos montuosos de particulares, y O. monte denominado Coveta de la Dona, de Confrides, terrenos labra- dos y yermos de particulares y monte titulado Alp de Ferrer,			·		G L	
o,	*	Idem	IdemIdem	Peñas Lisas	N. términos municipales de Facheca y Famorca; E. término mu- nicipal de Beniardá, S. terrenos labrados y yermos de particu- lares y C. terrenos labrados y vermos de particu-			20 20	-) (8)	•
10	*	Idem	Idem	Port	N. camino del Port; E. terrenos labrados y yermos de particula-	Ŝ	ີ ຈ	∑ 	gg	320	•
11	 	Idem	Idem	Portet-igual	res; S. terreno montuoso de particulares, y O. terrenos labrados y yermos de particulares. N. camino de la Marina; E. terrenos labrados de particular y	10	~ ณ	∞ 	Idem	500	*
12	*	Idem	Idem	Serella	yermos de particulares. N. partido l'idicial de Cocentaina y términos municipales de Cocentaina y terminos municipales de Cocentaina y terminos municipales de Cocentaina y terminos de Cocentaina y terminos municipales de Cocentaina y terminos de	88	 ณ	\$00 *	Thimus vulgaris (L.) To-millo	400	*
13	*	Idem	Idem	Solaneta	monte titulado Collado de Serrella, de Confrides, S. monte ti- tulado Collado de Serrella, de Confrides, S. monte ti- yermos de particulares, y O. partido judicial de Cocentaina N. camino de Alcolecha, y terrenos labrados y yermos de parti-	96	ro	* 91	Ulex europœus (L.) Alia- ga	1.500	*
7.	35	2 Idem	Idem	Tosal de Florent	culares; E. terrenos labrados y yermos de particulares, y Barranco de la Alquitranera; S. monte denominado Charquera, de Confrides, y O. terrenos labrados y yermos de particulares. N. yermos de particulares; E. y S. terrenos labrados y yermos	80	n; ≈	50 18	Romarinus officinalis (L.) Romero	350	*
15	* *	Idem	Idem	Umbría del Carrascal	de particulares, y O. Barranco del Pinar, terrenos labrados y yermos de particulares y barranco de Pedreñera	72	* 6		Ulex europæus (L.) Alia-	1.250	٨
					E. y S. terrenos labrados y yermos de particulares, y O. terrenos labrados de particulares	74	 	50 67	Idem	1.400	*
					TOTALES	654	81 5	50 572	8	11.470	

Nora. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 4 de Junio de 1889.= El Presidente, A. Campuzano.=Hay una rúbrica.=Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.061.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y oprobadas por esta Intervención general, se remiten à la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las Corporaciones que à continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales vellón,
	PROVINCIA DE	CÁCERES	
224 051 224 052 224 053 224 054 224 055	Belvís de Monroy Idem Idem Idem Cerezo	Agosto 1861. Marzo 1864 Nov. 1864 Junio 1865 Mayo 1865	461 97 88 81 258 51 3.317 34 546 67
	PROVINCIA DE	CANARIAS.	
224.056	Las Palmas	Dic. 1864	3.70266
	PROVINCIA DE GU	JADALAJARA	
224.057 224.058 224.059	Almadrones	Mayo 1865 Marzo 1864 Febrero 1865	38.311'82 1.511'48 14.865'94
	PROVINCIA DE	PALENCIA	
224.060 224.061 224.062 224.063 224.064 224.065	Antilla del Pino Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Nov. 1859 Abril 1861 Enero 1862 Enero 1863 Febrero 1864 Febrero 1865	76·24 79·22 79·22 79·22 79·22 79·22

Madrid 22 de Agosto de 1889. = El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Numero 2.062.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten à la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emila inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NUMERO de orden.	CORPORACIONES	MES YAÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
	PROVINCIA. DE	CÁCERES	
224.066 224.067 224.068 224.070 224.071 224.073 224.075 224.075 224.076 224.077 224.078 221.079 224.080 224.081 224.082 224.083 224.084 224.085 224.085 224.086	Arroyomolinos de la Vera. Idem. Idem. Idem. Idem. Belvís de Monroy. Idem.	Julio 1865 Agosto 1866. Julio 1867 Julio 1868 Julio 1865 Abril 1866 Julio 1869 Junio 1869 Febrero 1870 Dic. 1865 Febrero 1866 Marzo 1867 Mayo 1867 Febrero 1868 Mayo 1868 Dic. 1868 Febrero 1869 Mayo 1869 Marzo 1869	693'867 693'867 693'867 693'867 1.040'800 948'741 101'173 550'786 805'600 71'994 400 373'333 54'667 399'999 373'333 54'667 300 373'333 54'667 293'334 720 82
	PROVINCIA DE GU	ADALAJARA	
224.089 224.090	Cendejas del Medio Idem	Junio 1869 Enero 1870	57°240 71°092
	PROVINCIA DE	PALENCIA.	
224 .091 224 .092 224 .093 224 .094	Antilla del Pino Idem Idem Idem	Dic. 1865 Octubre 1867 Dic. 1867 Enero 1870	7'922 7'922 7'922 228'354

Madrid 22 de Agosto de 1889 - El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858-

Número 2.063.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten | 224.185 Idem...... Julio 1879...

á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de A bril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se ex-presan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen les relaciones,	IMPORTE en Pesetas. Cis.
	PROVINCIA DE	ALICANTE	
224 095	Salinas	Åbril 1871	402
224.096	Idem	Mayo 1872	402
224.097 224.098	Idem	Marzo 1873 Abril 1874	40 2 402
224.099	Idem	Nov. 1875	1.804
224.100 224.101	IdemIdem	Mayo 1876 Junio 1876	$\substack{1.402\\402}$
224.102	Idem	Mayo 1877	1.527'73
224.103 224.104	Idem	Mayo 1878 Mayo 1879	$\begin{array}{c} 402 \\ 402 \end{array}$
	PROVINCIA DE	BALEARES	
224.105	Felanix	Mayo 1871 Marzo 1874	9'88 167'58
224.106 224.107	Muro Montuirí	Junio 1874	1.62650
224.108 224.109	Sansellas	Octubre 1871 Agosto 1873.	96 ′ 50 61 ′ 93
	PROVINCIA DE	CÁCERES	
224.110 224.111	Belvis de Monroy Idem	Mayo 1871 Julio 1871	404'60 42'40
224.112	Idem	Octubre 1871	830'60 4.429'42
224.113 224.114	Idem	Dic. 1871 Mayo 1872	25,20
224.115	Idem	Mayo 1873	25°20 25°20
224.116 224.117	Idem	Mayo 1874 Mayo 1875	25,50
224.i18	Idem	Mayo 1876	25'20 926'49
224.119 224.120	Idem	Julio 1878 Abril 1881	3.634.02
224.121	Cerezo	Abr l 1871	1.400
224.122 224.123	Idem	Junio 1872 Mayo 1872	$1.400 \\ 1.400$
224.124	Idem	Junio 1874	1.400
224.125 224.126	GordoIdem	Octubre 1872 Octubre 1873	2.449 °79 18.325 °44
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	PROVINCIA DE	CANARIAS	
224.127	Mazo	Marzo 1882 .	22'49
224.128 224.129	Idem	Junio 1883 Julio 1884	22'49 22'49
	PROVINCIA DE	E CORUÑA	
224.130	Cabañas	Dic. 1871	169.68
224.131 224.132	Idem	Julio 1875 Enero 1877	462'75 88'47
224.133	Idem	Mayo 1877	75'60
	PROVINCIA DE GU	UADALAJARA	
224.134	Embiel	Dic. 1873	89.50
224.135 224.136	Espinosa de Henares Robledo	Dic. 1872 Enero 1871	1.021'68 1.848'75
224.137	Sigüenza	Enero 1871	88'08
224.138 224.139	Solanillos del Estreno. Idem	Julio 1872 Junio 1873	127 127
224.140	Idem	Febrero 1874	127
224.141	PROVINCIA DE Estopiñán	Nov. 1879	2.726
224.142	Idem	Dic. 1879	2.087'16
224.143	Idem	Febrero 1880	186,62 2.823,60
224.144 224.145	Idem	Nov. 1881	2.551'64
224 . 146 224 . 147	Idem	Nov. 1882 Nov. 1883	2.731'64 324
264.141		PALENCIA	0.41
224 .148	PROVINCIA DE Villaherreros	Enero 1871	2.226'50
224.149	Idem	Junio 1871	364
224.150 224.151	Idem	Octubre 1872 Nov. 1872	106 '2 0 10 7'2 0
224.152	Idem	Abril 1874	903
224.153 224.154	Idem	Dic. 1874 Mayo 1875	1.951'20 1.514'66
224.155	Idem	Junio 1875	1.437'61
224.156 224.157	Idem	Sept. 1876 Marzo 1882	2.247 [.] 60 290 [.] 58
224.158	Idem	Octubre 1882	290.58
224.159 224.160	Idem	Nov. 1883 Agosto 1885.	290,58 290,58
	PROVINCIA DE S	_	
224.161	Barquilla	Agosto 1876.	3.040
224.162 224.163	Idem	Agosto 1877. Agosto 1878.	$\frac{3.040}{3.040}$
224.164	Idem	Agosto 1879.	3.040
224. 165	Idem	Agosto 1880.	3.040
004 700	PROVINCIA DE		
224 . 166 224 . 167	CalatayudIdem	Sept. 1872 Dic. 1872	394'06 614 '24
224.168	ldem	Nov. 1873	805'66
224 . 169 224 . 170	Idem	Abril 1874 Mayo 1874	374.07 815.66
224.171	Idem	Junio 1876	218'68
224.172 224.173	Idem Monreal de Ariza	Julio 1876 Eebrero 1873	1.048'76 55'87
224, 174	Idem	Nov. 1873	495'90
224.175 224.176	Idem (adicional)	Sept. 1875	56'08 192 95
224.177	Idem	Marzo 1876	56.08
224.178 224.179	Idem	Dic. 1876 Febrero 1877	249'03 56'08
224.180	Idem	Mayo 1877	192.95
224.181 224.182	Idem	Nov. 1877 Febrero 1878	473 56 56408
224.183 224.184	Idem	Julio 1878 Febrero 1879	49'05 56'08
224.185	Idem	Julio 1879	49.05

	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
AANY MANORENANA AMIN'NY MANAGAMBANANA NY BEN'NY ANDREASAN'I PROMININA AMIN'NY AREA TAMIN'I AMIN'NY	224.186 224.187 224.188 224.189 224.191 224.192 224.193 224.195 224.195 224.196 224.197 224.198 224.199 224.201 224.201 224.202	Monreal de Ariza Idem Idem Pardos Idem	Febrero 1880 Febrero 1881 Febrero 1882 Nov. 1872 Nov. 1875 Nov. 1876 Nov. 1877 Nov. 1878 Nov. 1889 Nov. 1882 Nov. 1882 Nov. 1883 Marzo 1873 Abril 1873 Agosto 1873	Pessetns. Cts. 56'08 56'08 56'08 62'40 231 240 240 240 240 240 240 240 240 240 886'58 912'61 18.056'91
	224.204 224.205 224.206 224.207 224.208 224.209 224.210 224.211 224.212	Idem. Idem	Dic. 1873, Dic. 1874 Abril 1875 Marzo 1876 Nov. 1876 Sept. 1877 Abril 1878 Mayo 1879 Abril 1880	560 2:359:17 886:56 912:61 1.799:17 653:76 653:76 653:76 78 48

Madrid 22 de Agosto de 1889. = El Interventor general, A. G. de la Peña.

Contaduria general de la Deuda pública.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita á los herederos del Sr. D. Manuel de Espejo, Jefe que fué de la misma, para que dentro del plazo de treinta días, que al efecto se les señala, se presenten á reco-ger un pliego de reparos deducidos por el referido Tribunal en el examen de la de caudales de la Deuda correspondiente al mes de Noviembre de 1872;

Madrid 26 de Agosto de 1889,=El Contador general, por

orden, Palomino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Matemáticas dotada con 3.000 pesetas anuales, que según Real orden de esta fecha, corresponde al concurso, se anun-cia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que dessen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrregable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedrá los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que

exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido última-

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin

más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.=El Director general, Vi-

cente Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 2.687'13 pesetas, de las obras de acopios de la piedra de todas clases para la reparación de la torre de la Catedral de Salamanca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive del citado mes de Octubre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Devida público. Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exi-gen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de.... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del pro-yecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda

pública.
2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días. que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán ter

minarse en el plazo de un mes.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio. Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Director general interi-

no, M. Pardo.

Colegio nacional de sordomudos y de ciegos.

Debiendo abrirse en 15 de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo mes la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos para la ensenanza de sordomudos y de ciegos que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1889 á 1890, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse en la Secretaría de dicho establecimiento, situado en la calle de San Mateo, número 5.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del

Colegio en la primera quincena del mismo mes.

Madrid 28 de Agosto de 1889.=V.º B.º=El Director interino, Manuel Blasco. El Secretario interino, Gaspar López.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Hay un sello que dice: Tesorería general de Hacienda.= Filipinas.=D. José Pereyra y Pereyra, Tesorero general de

Hacienda interino de estas islas. Hago saber que en 31 de Agosto de 1888 se extidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Francisco Peña Baza por valor de 50 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 2.418 del registro de inscripción y 3.147 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Maerid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por si ó por medio de apoderado dentro del término de un año, à contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 28 de Junio de 1889. = José Pereyra. = Rubricado.

Hay un sello con tinta azul que dice: Tesorería general de Hacienda.=Filipinas.=D. José Pereyra y Pereyra, Tesorero

general de Hacienda interino de estas islas.

Hago saber que en 24 de Abril del presente año se expidió por la Caja general de Depósitos una carta de pago á favor de D. Ildefonso Pérez y Mirabel por valor de 200 pesos fuertes, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 1.130 del registro de inscripción y 1 426 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravio de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la ínteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata. Manila 27 de Junio de 1889 —José Pereyra. —Hay un arú-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreleras.

En virtud de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en 1888-89 de las carreteras que con el importe del presupuesto se especifican en la nota inserta á conti-

Dichas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Femento de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y econó-

micas que han de regir en las contratas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, y á los cuales 88 acempañará la cédula personal.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por sepa-

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metalico ó en efectos de

la Deuda pública á los tipos que les estén asignados, de-biendo acompañar á cada pliego el documento que le acre-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la instrucción.

Pontevedra 27 de Agosto de 1889.=El Gobernador, Antonio Dieffebruno.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 27 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales presupuestados para la reparación de la carretera de...., se compromete á tomar á su cargo di-chos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda pro-posición en que no se exprese detenidamente la cantidad es-crita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se com-promete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de las carreteras y presupuesto de los acopios para conservación á que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Villacastín á Vigo. Presupuesto de contrata, 9.964 pesetas 6 céntimos.

2.ª Puenteareas á Salvatierra. Presupuesto de contrata, 9.822 pesetas 73 céntimos.

Butación Central de Telégrafos.

l'elegramas recibidos en el dia de la fecha y detentidos en dicha ateina por no encentrar à sus destinataries, puntos de donde prosedeny sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Cristino Tasent, sin señas.

Barcelona.—José Ariza, Esparteros, 9, principal. Habana.—Alberto López, San Lorenzo, 4, piso segundo

zquierda. Badajoz.—José Vaca, hotel Cárdenas. Sanlúcar Barrameda.—Rosa Castellanos, San Carlos, 4,

Almagro.—Domingo García, Abades, 10.

Bilbao — Galíndez, hotel Roma. Toledo — José Muñoz, Atocha, 15.

Sevilla. - Ramón Galíndez, Valverde, 19, segundo de-

Ax les Thermes.—Bide, sin señas. San Fernando - Padilla, idem. Toledo.—Juan Piñana, Hortaleza, 93. Alicante.—Loret, lista Telégrafos.

NOROESTE

Adra.—Agustín Ortiz, Don Martín, 13.

Navalcarnero.—Enrique Guerra, 44.

Madrid 29 de Agosto de 1889. = Por el Jefe del Centro,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Ramón Latre Puente, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de la sumaria seguida por el delito de deserción contra el soldado del disuelto batallón cazadores de Villaclara, Salvador Roca Sanz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Roca Sanz, soldado que fué del expresado batallón, natural de la villa de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, de oficio ebanista, soltero, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Real Sitio ó ante la Autoridad militar ó civil del punto en que se encuentre, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de deserción verificado el día 28 de Marzo de 1876 en la plaza de la Habana (isla de Cuba); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Salvador Roca Sanz, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes, o bien á la de la Autoridad militar más próxima; pues así lo tengo acordado en la diligencia de

Dada en Aranjuez á 20 de Agosto de 1889. = Ramón Latre. 1877-M

BARCELONA

D. Benigno Hernández Coello, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Almansa, número 18, é instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento sigo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ferré Viñeta, hijo de Juan y de Teresa, natural de Porqueras, provincia de Gerona, avecindado en Porqueras, Juzgado

de primera instancia de Gerona, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, de veinte años y diez meses de edad, de un metro 650 milímetros de estatura, y euyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, teniendo además como señas particulares una nube en el ojo derecho y picado de viruelas, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Jaime I de esta capital para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ferré Viñeta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con la seguridad conveniente al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 24 de Agosto de 1889. = Benigno Hernández Coello. 1878-M

CAMPAMENTO DE PATERNA

D. Braulio Orduña Caracena, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Estrella Cifre, soldado de este regimiento, natural de Albalat, provincia de Valencia, hijo de Joaquín y Leonarda, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas eñas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem. ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena. señas particulares ninguna, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento, acantonado en Paterna, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Exemo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este campamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el campamento de Paterna á 21 de Agosto de 1889.=Braulio Orduña. 1876—M

CORDOBA

D. Eduardo Sierra López, Teniente segundo, Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Rafael Navarrete Sánchez, por delito de primera de-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez á Rafael Navarrete Sánchez, soldado de segunda del tercer escuadrón del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, natural de Colmenar de Málaga, hijo de Rafael y de María, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: un metro 664 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, su aire del país. acreditó no saber leer, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado. será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencías en busca del referido procesado Rafael Navarrete Sánchez, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII. y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Córdoba á 24 de Agosto de 1889. = Eduardo Sierra.

GIJON

D. Hermenegildo Tuya González, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de Gijón, núm. 56, y Fiscal del expediente seguido por falta de presentación para su destino á cuerpo al recluta Alejandro González Francisco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejandro González Francisco, hijo de José y de Francisca, natural de Irún, recluta del reemplazo de 1888, con el núm. 104, por el Ayuntamiento de Piloña, por hallarse avecindado en Condes de aquel Concejo, cuyo individuo desapareció de la casa paterna en el mes de Septiembre último, y cuyas señas personales son: edad veintidos años, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 690 milimetros, pelo negro. cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire moderado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Beletin oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa, á mi disposición, para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Alejando González Francisco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades conuenientes al citado cuartel de Jovellanos de esta villa á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gijón 19 de Agosto de 1889.=Hermenegildo Tuya. 1872---M

LERIDA

D. Manuel Morales Cabacino, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Lérida, núm. 15, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona, de la sumaria instruída contra el recluta del reemplazo de 1888 Antonio Durán Grioles por el delito de falta de presentación á su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Durán Grioles, natural de Cervera, provincia de Lérida, hijo de Donato y de María, soltero, de veintisiete años y siete meses de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire libre y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en las oficinas del cuadro de reclutamiento de Lérida, núm. 15, sitas calle de la Academia, núm. 27, piso primero, derecha, á mi disposición, á responder á los cargos que como desertor se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido Antonio Durán Grioles, y en caso de ser habido lo remitirán á la citada oficina del mencionado cuadro y á mi disposición, pues así lo tango acordado en diligencia de este día

tengo acordado en diligencia de este día. Lérida 28 de Agosto de 1889.—Manuel Morales.

1883--M

LOJA

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona para la formación de sumaria al soldado Tomás Arjona Díaz por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Arjona Díaz, natural de Málaga, hijo de Juan y de Isabel, soltero, edad diez y nueve años, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente espaciosa, nariz regular, barba poca, su estatura un metro 547 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este cuartel de la Victoria de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo, por no haberse presestado á concentración en caja; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hava lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día. Loja 26 de Agosto de 1889.=Baldomero Vicente.

1881—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona para la formación de sumaria al soldado Antonio Lozano Alvarez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Lozano Alvarez, natural de Málaga, hijo de Juan y de Joaquina, soltero, edad diez y nueve años, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, rariz regular, barba poca, su estatura un metro 746 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de la Victoria de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por no haberse presentado á la concentración en caja; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convesta villa de Aoiz y su partido.

nientes al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Loja 26 de Agosto de 1889.=Baldomero Vicente.

MADRID 1880—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al carretero Pereira, cuyo nombre se ignora, que tiene la parada en la estación del Norte, y que en la tarde del día 4 de Mayo último subia libros á la casa del Marqués de Mendigorria, para que en el término de veinte días, contados desde sn publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, calle de Jesus y María, núm. 3, segundo piso, con el fin de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1889.=Federico Navarro de la Linde. 1883-M

SANTIAGO

D. Luis Bengoechea Aquino, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con motivo de faltar á la reconcentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente García Saavedra, natural de Creites, Ayuntamiento de Boiro, partido judicial de Noya y de la provincia de la Coruña, hijo de José y de Juana, soltero, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, cejas ídem ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color moreno, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel en esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles comilitares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente García Saavedra, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 25 de Agosto de 1889.=Luis Bengoechea. 1874-M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines eficiales de Granada y Málaga á Francisco Trescastro Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, casado, como de cincuenta y cuatro años, manco de los dedos de la mano derecha, para que dentro de diche término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargo que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Gabriel Moreno Trescastro, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, dispongan la busca, captura y remisión á este Juzgado caso de ser habido con las seguridades convenientes del Francisco Trescastro Sánchez.

Dada en Alhama á 22 de Agosto de 1889.—Antonio León y Sánchez.—Por su mandado, Diego Melguizo.

J—5540 AOIZ

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Iriarte y Pérez, de veinte años de edad, natural y vecino de Artrido, soltero, labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos íd., color verde oscuro, cara estirada y delgada, nariz afilada, barba naciente, y sin ninguna seña particular; viste pantalón de cutí claro con rayas y cuadros, camisa blanca de lienzo, blusa y boina azules y calza alpargata valenciana, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y cuatro más me hallo instruyendo sobre asesinato cometido en la persona de Francisco Aristu; previniéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 24 de Agosto de 1889.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.

J—5523

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cibera y Muñoz, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, natural de Teruel y vecino de Sada, cuyas señas personales son: estatura y cuerpo regulares, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares barba cerrada, color sano; viste pantalón, chaleco y america na de algodón rayado, faja negra, camisa blanca, boina azul y calza zapato bajo de tela, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y én la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 24 de Agosto de 1889.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.

J-5524

ARZÚA

D. Francisco Esteban y García, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que habiendo desempeñado el Licenciado D. Domingo Golpe de Ben el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 8 de Noviembre de 1886 hasta 7 de Mayo siguiente, y depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia, en clase de fianza, la cuarta parte de honorarios obtenidos durante el período indicado, debe devolverse á dicho Sr. Golpe de Ben el depósito mencionado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gazeta DE Madrid.

Lo que se anuncia por medio de este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 26 de Agosto de 1889.=Francisco Esteban.=Ante mí, Domingo M. Lado. J-5552

BANDE

D. Pablo Martínez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo, en sumario sobre lesiones, se acordó hoy citar á Antonio Vázquez González, vecino de la Anquela de Cejo en Verea, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de la audiencia de este Juzgado, para con su intervención ofrecer el procedimiento á la ofendida su mujer Faustina Fernández, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid expido la presente, que firmo en Bande á 22 de Agosto de 1889.=Por el actuario, Gumersindo Santaleres.

J-5525

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Enrique Blundeau y Llally, de nación francés, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1889.=Felipe Torres.=Ante mí, Justo Juez. J-5526

BERJA

D. José Ojeda Gonzálcz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Hidalgo Galdeano, hijo de José y Josefa, casado, guarda de campo, de cuarenta años, natural y vecino de Adia, ignorándose su actual paradero, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en el término diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MABRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones y amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Berja á 22 de Agosto de 1889.—José Ojeda.— Por su mandado, Francisco Roda.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca re-

gulares, barba poblada, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de tela de algodón á cuadros, sombrero hongo negro y alpargatas.

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á la persona que al llegar el tren de las siete de la tarde del día 6 de Junio último procedente de Andalucía á la estación férrea de esta capital, arrojó al suelo tres paquetes de tabaco de los llamados de cuarterón y procedente de Gibraltar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por contrabando, en la conducción de dicho tabaco; bajo apercibimiento que de no acudir á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 21 de Agosto de 1889.=Pío Navarro.= Por su mandado, Antonio Escobar. J - 5527

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Lorente Molina, hijo de Miguel y de María Antonia, natural y vecino de Murcia, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para emplazarle en la causa que contra el mismo y José Mateo García se sigue por lesiones mútuas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, suponiéndose que dicho sujeto se encuentra en Murcia.

Y encargo á las Autoridades que procedan á su busca y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 24 de Agosto de 1889.=Enrique Ruiz del Castillo.=Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

CORUÑA D. Salvador Golpe, Juez municipal, é interino de instruccion por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, con término de diez días, encargo la busca y captura de Marcos Pau Aldao, hijo de Juan y María, natural de la parroquia de San Tirso de Oreiro, distrito de Arteijo, en este partido, vecino del lugar de la Moura, en la parroquia de San Cristóbal das Viñas, ignorándose su actual paradero, de veintidós años de edad, criado de panadero, conocido por Ibierno, de estatura regular, poca barba, color trigueño; viste pantalón, chaqueta, sombrero ó montera, calza zuecos unas veces y otras borceguies.

Si fuese habido será conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido para ser diligenciado é indagado en sumaria que le instruyo por violación frustrada y lesión á Manuela Lande Alvedro en la noche del 1.º de Julio último, cuyo procesamiento y prisión provisional está acordado; prevenido de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en la ciudad de la Coruña á 26 de Agosto de 1889.= Salvador Golpe.=Por su mandado, José Arias Viloria.

ÉCIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Huete Pérez, natural de Benamargosa, provincia de Málaga, de sesenta y dos años de edad, casado, vendedor ambulante, y domiciliado en la capital de Sevilla, calle de Oriente, núm. 5, ó la persona que suponiéndose dicho nombre, apellidos y demás circunstancias, vendió en la ciudad de Cabra, el día 26 de Julio de 1888, una yegua de tres años, pelo morcilla, menos de marca y herrada, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vean, procedan á disponer se practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Ecija á 24 de Agosto de 1889.—José Arán de Terré.=El Secretario, Licenciado Miguel Serra. J-5528

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este

Por el presente, los agentes de la policía judicial procederán á la busca de las dos caballerías que se reseñan al final, poniendo á disposición de éste la persona en poder de quien se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Estepa 18 de Agosto de 1889. = Vicente Chervás. = Por mandado de S. S., Manuel Juano.

Señas de las caballerías.

Un mulo de ocho años, más de marca, pelo castaño oscuro, pobre de cola y sin hierro.

Otro mulo, también de ocho años, más de marca, castaño oscuro con lunares blancos en los costillares, bragao y sin

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Valero Isidro Trozado Galván, natural de Cinco Villas de Uncastillo, provincia de Zaragoza, hijo de Francisco y Maria, casado, cochero y de cincuenta y dos años de edad cuyo actual para lero se ignora, presumiéndose se halla en Málaga en la calle de las Beatas, próximo á la confitería; sien do sus señas: estatura regular, pelo castaño canoso, cejas a pelo, nariz y boca regulares, barba poblada y color moreno á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no concurre será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su reresentación la Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido reo.

Dada en Cranada á 24 de Agosto de 1889. = Juan Arias. = Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Prieto.

LA UNIÓN

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde la aparición de la misma en la GACETA DE MA-DRID, se cita, llama y emplaza para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre juegos prohibidos estoy instruyendo á José Pérez García, sin más antecedentes, el cual en la noche del 7 de Diciembre del año último fué detenido en compañía de 16 individuos más por hallarse jugando al monte en casa de Pedro Casas García, vecino de Cartagena, con morada en la Diputación del Estado; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detención, conduciéndolo á mi disposición ante este Juzgado.

Dada en La Unión á 9 de Mayo de 1889.=Jacinto Corti.= Por su mandado, Francisco Pons.

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cito á Doña Dolores Ribas, maestra de escuela y vecina de Bendoiro, en este Municipio, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE Madrid, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye sobre tantativa de robo y amenazas á Ramón Vázquez, vecino de Bendoiro, contra Antonio Frailde García de Prado; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Así lo acordó el Sr. D. Benito Antonio Calviño, Juez de instrucción accidental de este partido por providencia de esta fecha.

Dada en Lalín á 24 de Agosto de 1889.—Nicasio Blanco.

LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre robo de dinero, se cita de comparecencia ante este Juzgado y dentro de veinte días, á contar desde la publicación de la presente, al perjudicado Francisco Aldabó y Freixes, labrador, vecino de Almacellas, al objeto de recibirle la declaración acordada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar sí dejare de hacerlo.

Lérida 26 de Agosto de 1889.-El actuario, Domingo So-J--5555 LINARES

D. Arcadio Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Moreno López y Bernardo Vaca López, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, para responder y declarar en la causa que contra ellos se instruye por robo de un reloj á Fernando Ortega; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos procedan á su detención, poniéndolos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 26 de Agosto de 1889.—Arcadio Morán Caveda.=Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

Señas de José Moreno López.

Estatura pequeña, color moreno, bastante chato, como de unos diez y siete años de edad, delgado; y viste sombrero con cordón en vez de cinta, y traje de paño á puntos blancos muy pequeños.

Señas de Bernardo Vaca López. Estatura regular, color moreno, algo chato, de ojos gran-

des y azules.

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Cantero Azpillaga, natural y vecino de esta capital, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Antolín y de Eleuteria, de oficio tapicero y ebanista, vestido al estilo de la clase artesana del país, es de estatura regular, barbilampiño, poco bigote negro, y color moreno, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado en la noche del 11 del actual, para que en término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, comparezca en el sumario que me hallo intruyendo por el delito de lesiones graves inferidas dicha noche á Benito Sáenz, habiendo decretado su prisión provisional.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que si llegara el caso de ser habido, procedan á su captura y detención, conduciéndole con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Logroño á 14 de Agosto de 1889.=Gabriel Martin.=Por su mandado, Pedro Pancorbo. J--5557

MADRID-ESTE

D. Ricardo Saavedra, y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Wenceslao Gil Vázquez, natural y vecino de Guadalís (Madrid), soltero, sirviente y de veintiún años de edad, que habitó en esta Corte, calle de San Bartolomé, núm. 16, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará re-

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel celular, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Madrid á 27 de Agosto de 1889.=Ricardo Saavedra.=El Secretario, Antonio Ortega Soler. J--5570

MADRID-OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta corte, refrendada por el infrascrito actuario, se anuncie la muerte intestada de Doña Benita Aguado y Baquero, natural que fué de Colmenar Viejo; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, que su hermana Doña Petra Aguado y Martín que la ha solicitado, para que comparezcan á deducirle dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, si dejan de

Madrid 19 de Julio de 1889.=V.º B.º=El Juez, Federico Monsalve. = El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de distrito del Oeste dictada en el sumario que se instruye contra D. Vicente de Soto y Calvet, Director que fué de la Nacional Empresa, sobre estafa, se cita y llama á todas las personas que á continuación se expresan, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el enunciado Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1889.=V.º B.º=El señor Juez, Laurentino Ocampo. = El Secretario, A. Sarmiento.

D. Angel Montalvo y Merinero. Baldomero Martínez Martel.

Doña Prudencia Zavala Arrieta. D. Ramón Soler Espiamba y Angosto.

Doña Joaquina Escriche Ibáñez.

D. Jerónimo Ramírez García. Julián Muro Alonso. Domingo Rodríguez Rodríguez. Fernando González Gómez Francisco Peláez Gómez. Manuel Cardelle y Ramos. Ponciano Moreno Arranz. Manuel Alvarez Alvarez. José Alvarez Otero. Manuel Comellas Coimbra. Joaquín Barmona y Pando. Maximino López Barón. Antonio del Portillo y Cuéllar. Claudio Narciso San José. Fernando Martínez Fernández. Ambrosio Walde y Sanz. Víctor Galván y Fernández. Ruperto Velasco Cardaba. Agustín Díaz Carrelo y Fernández. Ramón Agudo y Arredondo. Estanislao del Barco y Gutiérrez. Francisco Bosque Mundo. Miguel Delgado Monroy. Ricardo Moragas Ucelay. Eduardo Retamar y Pérez. Juan de Dios y de Dios. Jacinto Magadán y Campa. Doña Juana Pérez y Alvar.

Josefa Gastease y Pérez.

D. Enrique García Rivera. Basilio de Dios del Pozo.

Doña Concepción Linares López.

D. Francisco Pedrajas Cabrera. Agustín Antón de Castro. Angel Antón Penalva. Nicasio Leal y Alfaro. Miguel Alcaraz Gil. Jerónimo Lagarde Fruel. Pedro Sanz González. Vicente Llopis y López de Tejada. Vicente Llopis y Ferrer. Ricardo Tortolero y González. Pedro Rodrigo Sanz. Ricardo Rubio Martínez. Ginés Sanz y Sanz. Fermín Gómez Marín. Antonio Torres Santiago, Elías Fernández y Fernández. Ramón Orts y Ramos. Jerónimo Ramírez García. Melchor Villaciain Nieva. Tomás Orts y Ramos. Francisco Vireli y García. Eduardo García Peinado. Manuel Antonio Peláez y Gómez.

Doña Jovita Izu y Ruiz.

D. Manuel Varela.
Pedro Trigo Caifao.
Manuel Rodríguez de Rivera.
Hipólito Escudero y López.
Juan Dolado Matamala.
Manuel Peláez Gómez.
Isidro Galán y Plaza.
Santiago Lafuente Gonzalo,
Manuel Cortés.

Sr. Marqués de Montevirgen.

D. Aurelio Cánovas Ruiz.
Pedro Antón de Morales.
Romualdo López y Sánchez.
Pedro Blanco García.
Juan Yáñez Vázquez.
Constancio Castell Donate.

Doña Francisca Zafrané Toral.

D. Francisca Martínez Pérez

D. Francisco Martínez Pérez. Aniceto Alfonso Urueña.

Doña Genoveva Hernández Gómez.

D. Blas Gil Sánchez.
José V. Viera y Vega.
Juan Rey Orense.
Francisco Remiro Sáinz.
Claudio Narciso San José
Crisanto Navarro Baeza.
Vicente Rueda Torregrosa.
Ramón Rodríguez de Rivera.
Martín Tendero y Tendero.

Doña Dolores Serrano Moreno. D. Cirilo Martín Pascual.

Máximo Antón y Gallo.

Doña Nicolasa Echarles Goñi y Larreta.

D. José Alvarez Martínez.
 José Odriozo y Zufiebre.
 Vicente Ferrero y Mediavilla.
 José María Galloll y Millet.

Doña Julia Martínez Hernández.

D. Carlos Abejón Martínez. Ignacio Pola Aguarón.

Doña 'Francisca Zafrané.

D. Bernardino Mateos. Manuel Alvarez Alvarez. Eusebio García Rivera. Francisco Miguel Aparici. José Maldonado Bolea. Pablo Villarrouse. Francisco Hernández. José Maria Lage Dominguez. Ildefonso Galán y Moya. Manuel López Suevos. Leopoldo Miguel Zafrañé. Constantino Cavero. Lorenzo Vaquerizo. Jerónimo Arévalo. Rodrigo San José. Manuel Delgado. Tomás Bosque. Eduardo Gastease. Pedro Antón de Castro. Teófilo Mozo y Mozo. Luis Llópiz. José Cotanda. Ginés Moreno.

J--5532

Por el presente se cita y llama á Manuel Trompeta y Felipe García, cuyos actuales domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en asunto criminal; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

J—5533

Por el presente se cita y llama á Justo García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en asunto criminal; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1889.=Laurentino Ocampo.=El Escribano, A. Sarmiento. J-5534

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á María Relsio Hijano, natural y vecina de esta ciudad, soltera, hija de Francisco y de María, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de Sar. Agustín, calle de este nombre, á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y comparecencia ante este Juzgado, de la referida sujeta, dándome de ello conocimiento.

Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1889. = Víctor Feijoo y Santalla. = Por mandado de S. S., Juan Gaona.

MÁLAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al rematado Francisco Lozano Torremocha, alias Reito, natural de Casabermeja, de estos vecinos, que habitó últimamente en la calle de Casabermeja, núm. 18, de estado casado, jornalero, de más de cincuenta años de edad; siendo sus señas personales: estatura alta, pelo y cejas negros, ojos azules, color moreno claro, cara enjuta de carnes, nariz afilada y barba poblada entrecana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del mencionado plazo se presente en esta cárcel pública, al intento de que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta capital, en la causa que se le siguió sobre atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del citado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policia judicial que sepan el paradero del Francisco, lo conduzcan á esta cárcel, poniéndole en la misma á disposición del Sr. Presidente del referido Tribunal.

Dada en Málaga á 23 de Agosto de 1889.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

J-5558

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Parrilla, alias Piés de Paño, natural y vecino de esta capital, hijo de José y de Dolores, casado, de veintiséis años de edad, industrial, con instrucción, cuyas señas personales no constan, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala tercera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que se le ha seguido sobre lesiones por este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hava lucar

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, el que, caso de ser habido, se le conduzca á esta cárcel á midisposición.

Dada en Málaga á 23 de Agosto de 1889.=José Ribas González.=El actuario, Diego de Ejea. J-5559

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, é interino del de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Domínguez Navarro, hijo de Pedro y Teresa, de diez y seis á veinte años de edad, natural de Casabermeja, albañil, cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel del repetido Francisco Domínguez Navarro.

Dada en Málaga á 23 de Agosto de 1889.—Anselmo Torres.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos, J.—5560

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal del distrito de Santo Domingo, é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo perpetrado en la noche del 24 de Ju-

nio último en un portal de la calle de Canales donde habitaba Amalia Sixto Leria, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por el expresado robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de los mismos, y caso de ser habidos, los manden conducir á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Agosto de 1889.—Arturo Torres. Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.

J-5460

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal del distrito de Santo Domingo é interino del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Castro Jiménez, natural de Salares, Juzgado de Torrox, hijo de Francisco y María, casado, de treinta y tres años, jornalero, que habitaba en la casilla de madera en Campanillas; sus señas personales son: estatura alta, enjuto de carnes, cara larga, pelo castaño oscuro y cejas al pelo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención en esta cárcel del expresado Francisco Castro Jiménez.

Dada en Málaga á 20 de Agosto de 1889.—Arturo Torres. Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—5461

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á Andrés Fernández Velasco, hijo de Francisco y Catalina, natural de Alhaurín de la Torre, de treinta y un años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á fin de hacerle emplazamiento para ante la Audiencia de lo criminal mediante á haberse declarado terminado el sumario en causa seguida en su contra sobre atentado á agentes de la Autoridad; prevenido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y traslación á la cárcel de esta capital del Andrés Fernández Velasco.

Dada en Málaga á 20 de Agosto de 1889.—Arturo Torres y Sanz.—Secretario, Antonio Gil. J-5462

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, á Juan Cabello Galán, que se dice habita en la calle de Don Cristián, barrio del Perchel, cuyas demás circunstencias no constan, para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Agosto de 1889.= Arturo Torres.=Licenciado Antonio Gil. J-5463

MANCHA REAL

El S. D. Juan Quintanilla y Laruén, Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Valenzuela Camacho y otros consortes sobre robo de caballerías, ha dictado auto con fecha 24 del corriente declarando terminado dicho sumario, y que se emplace á los procesados para que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de este distrito, nombrando Procurador y Abogado que los representen en dicha causa; y como quiera que el Antonio Valenzuela Camacho no haya sido encontrado en su domicilio, calle del Caño, en la ciudad de Jaén, con el fin de que le sirva de emplazamiento al referido Valenzuela expido la presente; previniéndole que si no comparece en citado término ante referido Tribunal le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Mancha Real 24 de Agosto de 1889.—Pedro Cañones y Valero J-5562

MANZANARES

En nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, durante la menor edad del Rey D. Alfonso XIII, el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Manzanares y su partido

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETADE MADRID, Boletines oficiales de ésta provincia, la de Lugo y la de Vizcaya, á Angel Fernández Espinaira, natural de Con-

Pesetas.

dís, provincia de Lugo, hijo de Domingo y de Cayetana, soltero, labrador, que sirvió en el regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, primer batallón, segunda compañía, que se le expidió su licencia en Logroño en 17 de Marzo de 1885, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por robo de alhajas; apercibido que de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Manzanares á 22 de Agosto de 1889.—Federico Grande.=Por su mandado, Eduardo Roca. J - 5563

MONFORTE

D. Luis Guitián Vargas, Abogado y Juez municipal de este término, ejerciendo funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en el desempeño de comisión especial en el Juzgado de Chantada.

Hago público que en pleito ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. José Fernández Sánchez, en representación de D. Jesús Segundo Aganda, en concepto de Administrador del Sr. Conde de Lemos, contra José Pérez Grilo, alias Foller, y otros, sobre declaración de bienes forales y sumisión al apeo y prorrateo del foral de Miguel Conde, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Román Junquera.—Monforte 14 de Junio de 1889.

Con suspensión de la remisión de los autos, cítese á los hijos y herederos de Juan Díaz López, verificándolo en cuanto al Joaquín, que se halla ausente sin noticia de su domicilio, á medio de edictos que se fijen en los lugares públicos de costumbre é insertándolos en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el preciso término de dos meses y medio se personen en estos antos á medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de lo que haya

Lo dispuso y firma S. S. y doy fe. =Román. =Ante mí, Ventura Novoa Seoane.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de Joaquín Díaz García, hijo de Juan, difunto, y vecino de San Julián de Eiré, que se halla ausente en ignorado paradero, expido el presente edicto por duplicado para insertar en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en Monforte á 7 de Agosto de 1889. = Luis Guitián. = Por mandado, ante mí, Ventura Novoa Seoane.

NÁJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de alhajas de la iglesia de Santa María la Real de esta vecindad, he acordado que se proceda á la busca y ocupación de las alhajas robadas que se expresan á continuación:

Dos cálices viejos lisos, de plata, con sus correspondientes patenas del mismo metal.

Un relicario con el pie de metal blanco, formando nna pequeña custodia con el redondel ó circunferencia de plata, conteniendo las reliquias de Santa Lucía.

Otro consistente en un tubo de cristal con los remates de plata, que contiene las reliquias de San Roque.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos objetos con las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser ha-

Dada en Nájera á 16 de Agosto de 1889. — José López Mosquera.=Por mandado de S. S., José Merino.

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido. Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que rerenda pende causa criminal por hurto, y como se presuma sea de ilegítima procedencia la yegua que al final se reseña, he acordado convocar á los que se crean con derecho á ella, para que en el término de diez días comparezcan á reclamarla, cuya pretensión podrán deducir también ante las Autoridades de su domicilio, á fin de que éstas la comuniquen á este Juzgado; apercibidos de que si no lo efectúan les el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 18 de Agosto de 1889.=Ramón Ruiz Janer.-El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Una yegua negra, peoña, de seis cuartas de alzada, como de unos catorce años, estrellada, sin hierro, con cicatrices y manchas blancas en el dorso y lomo, y una gran cicatriz entre el encuentro y codo del brazo derecho. J - 5543

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Fissler, representante que fué del café de Madrid en esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á declarar en sumario que contra él instruyo por contrabando de tabaco; previniéndole que de no comparecer será decla-

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente que (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan con celo y actividad á la busca y captura

de dicho D. Enrique Fissler, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 26 de Agosto de 1889.=Cristóbal Gironés.=Por su mandado, Guillermo Nieto. J--5564

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sampol y Sureda, hijo de Gabriel é Isabel, natural de Manacor y vecino que era de dicha villa, soltero y de veintidós años de edad, procesado por contrabando de tabaco, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á fin de notificarle la providencia recaída en dicha causa, elevando ésta á plenario, y designe además Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del indicado Sampol, deteniéndole tan luego como hayan averiguado quién sea, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Palma 14 de Agosto de 1889.—José Escolano de la Peña.— Por su mandado, Enrique Bonet. J - 5465

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada por contrabando Antonia Moyá Vicens, hija de Mif guel y de Angela, casada, jornalera, de treinta años de edad, natural de Binisalem, vecina de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efectos de justicia; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la expresada Antonia Moyá, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Palma 14 de Agosto de 1889.=José Escolano.=Por su mandado, Miguel Fernández, Escribano. J - 5544

PLASENCIA

En la ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Matías García Fernández, hijo de Cirilo y de Damiana, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Valdeobispo, casado, guarda, sin instrucción, sobre lesiones, por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad se ha dictado sentencia en 31 de Enero último que contiene la parte dispositiva, que dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Matías García Fernández como autor del delito de lesiones menos graves que se ha expresado, con una circunstancia atenuante y ninguna otra modificativa de la penalidad, en la pena de un mes y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en las costas; á que pague al lesionado Dámaso Sánchez 20 pesetas por vía de indemnización de los perjuicios que se le causaron, sufriendo, caso de insolvencia cuatro días más de igual arresto, abonándosele la mitad del tiempo de prisión preventiva para el cumplimiento de la condena; inutilícese la navaja cuerpo del delito por ningún valor, y reclámese con urgencia al Juez instructor el expediente de responsabilidad civil del penado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Delgado.= Francisco Nogueras.=José Herrero.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación al lesionado Dámaso Sánchez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, expido la presente, que firmo en Pla-

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones contra Francisco Barceló Verdaguer y otros por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busea, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición del presente Juzgado, de dicho Francisco Barceló Verdaguer, apodado Mozo del Racto, natural y vecino de San-Quirico de Besora, de veintinueve años de edad, de oficio traginero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que responda á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Francisco Barceló Verdaguer para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro á fin de practicar una diligencia de justicia en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley, si no lo verifica.

Dada en Vich á 22 de Agosto de 1889. = Valentín S. Valdés.=Por mandado de S. S., Salvador Solán, Escribano. J-5517

NOTICIAS OFICIALES

Compañia de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El jueves 12 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, rue Laffitte, 17, al sorteo de 34 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre próximo.

Madrid 29 de Agosto de 1889.—El Secretario del Consejo,

Manuel de Ojeda.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 14 de Agosto de 1889.

ACTIVO

The address.		
Efectivo:		
Banco de España: su cuenta	W20 W0W	
Representantes: su cuenta de	769.707'44	
efectivo	593.003 '80	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo	71.164.65	
Fábricas: su cuenta de efectivo.	835.990,36	o oco oceane
Cartera:		2.269.866 26
Efectos á cobrar	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	825.807'76
Fondos públicos:		
Fianza del contrato de arrenda- miento del monopolio	16.000,205	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía		
	0.711.570	21.711.575
Tabacos en rama: Fábricas: por tabacos en rama.	9.599.385'26	
Depósitos generales: por taba-	_	
cos en rama	216.069199	
cos en rama	1.126.050'16	10.941.505'41
Fabricación:		10.931.900 41
Fábricas: por envases, empa-	FF0 000/00	
ques y útiles de fabricación Idem: por beneficios y perjui-	559.090489	
cios en primeras materias Idem: por gastos generales de	99.481.57	
fabriĉación	773.932,34	
Idem: por labores en talleres.	13.839'49	1.446.344'29
Labores por su coste:		
Labores de Cuba y Filipinas en	camino.	863.497'17
Idem á precio de venta:	04444	000,10717
Fábricas: por labores almace-	66 644 676 Jm	
nadas Representantes: su cuenta de	*	
tabacos	32.586.616 .02 2.975.620	
		58.879.14849
Tesoro público: por resultas efectos recibidos del mismo		4.759.18441
Tesoro público: por entregas arrendamiento del monopolio.	á cuenta del	7.50°.000
Coste provisional de las labores	vendidas	3.943.434 68
Edificios, máquinas y enseres del Estado	de propiedad	11.717.103'04
de la Compañía	de propiedad	1.332.833.22
Comisos Muebles y enseres de la Compañ	**********	389.439'13
Ganancias y pérdidas		122.0 00 594 11.859.48 5 53
duliuliolus y politicus		11.000.100 00
Beneficios y quebrantos en on	eraciones di-	191 706(10
Beneficios y quebrantos en opversas	eraciones di-	131. 796 '10 394.440'40
Beneficios y quebrantos en op versas	eraciones di-	
Gastos de instalación	eraciones di- clusos los de del resguar-	394.440:40 1.876.99 7:37
Beneficios y quebrantos en op versas	eraciones di- clusos los de del resguar-	394.440:40 1.876.997:37 8.489.000
Gastos de instalación	eraciones di- clusos los de del resguar-	394.440:40 1.876.99 7:37
Beneficios y quebrantos en op versas	eraciones di- clusos los de del resguar-	394.440:40 1.876.997:37 8.489.000 441.146:57
Beneficios y quebrantos en op versas	eraciones di- clusos los de del resguar-	394.440;40 1.876.997;37 8.489.000 441.146;57
Beneficios y quebrantos en op versas. Gastos de instalación. Gastos de administración (inc portes y venta de tabacos, los do y los de los depósitos). Fianzas en depósito. Cuentas corrientes. Varias cuentas.	eraciones di- clusos los de del resguar-	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 * 149.894.605·77
PASIVO Capital Beneficios y quebrantos en op versas. Gastos de instalación. Gastos de administración (inc portes y venta de tabacos, los do y los de los depósitos). Fianzas en depósito. Cuentas corrientes. Varias cuentas. PASIVO Capital. Banco de España: su cuenta de	eraciones di- clusos los de del resguar-	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000
PASIVO Capital Beneficios y quebrantos en op versas. Gastos de instalación. Gastos de administración (inc portes y venta de tabacos, los do y los de los depósitos). Fianzas en depósito. Cuentas corrientes. Varias cuentas. PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía.	eraciones di- clusos los de del resguar-	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 **
PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía Cuentas corrientes Representantes: por giros á su cuentas su cuentas.	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 ** 14.600.000
PASIVO Capital Beneficios y quebrantos en op versas. Gastos de instalación. Gastos de administración (inc portes y venta de tabacos, los do y los de los depósitos). Fianzas en depósito. Cuentas corrientes. Varias cuentas. PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía.	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 **
PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía Cuentas corrientes. Representantes: por giros á su cefectos á pagar Producto de la renta: Venta de labores.	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con cargo	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 ** 14.600.000
PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes Pasivo Cuentas corrientes Pasivo Capital Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes Pasivo Capital Pasivo Capital Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes Pasivo Capital Pasivo Capital Cuentas corrientes Cuentas corrientes Representantes: por giros á su centa de garantía.	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con cargo	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 ** 14.600.000
PASIVO Capital. Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes. Pasivo Capital. Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes. Producto de la renta: Venta de labores. Derechos de regalía. Diferencia entre el valor en ven	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con cargo	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 14.600.000 191.042·46 11.365.339·58
PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía Cuentas corrientes Representantes: por giros á su offectos á pagar. Producto de la renta: Venta de labores exis Ganancias y pérdidas Diferencia entre el valor en ver provisional de las labores exis Ganancias y pérdidas	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con eraciones eraciones di- lusos los de del resguar- eraciones di- lusos de del resguar- eraciones de del r	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 14.600.000 191.042·46
PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía Cuentas corrientes Representantes: por giros á su cefectos á pagar Producto de la renta: Venta de labores Derechos de regalía Venta de envases usados Venta de envases usados Venta de envases usados Venta de envases usados	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con erargo. 11.266.956.25 98.383.33 ata y el coste tentes.	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 14.600.000 191.042·46 11.365.339·58 36.870.237·55
PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía Cuentas corrientes Perecentaria Producto de la renta: Venta de labores Diferencia entre el valor en ver provisional de las labores exis Ganancias y quebrantos en ope encheio en encheio	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con cargo	394.440:40 1.876.997:37 8.489.000 441.146:57 ** 149.894.605:77 60.000.000 3.669.756:85 14.600.000 191.042:46 11.365.339:58 36.870.237:55 **
PASIVO Capital. Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes. Representantes: por giros á su offectos á pagar. Producto de la renta: Venta de labores. Derechos de regalía. Diferencia entre el valor en ver provisional de las labores exis Ganancias y pérdidas. Venta de envases usados. Beneficios y quebrantos en ope versas. Tesoro público: por edificios, enseres recibidos del mismo.	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con erargo 11.266.956'25 98.383'38 Ita y el coste tentes Praciones di- máquinas y	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 ** 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 14.600.000 191.042·46 11.365.339·58 36.870.237·55 23.933·46
PASIVO Capital	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con eraciones eraciones di- máquinas y venta en co-	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 14.600.000 191.042·46 11.365.339·58 36.870.237·55 23.933·46 » 11.717.133·54
PASIVO Capital	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con cargo	394.440:40 1.876.997:37 8.489.000 441.146:57 ** 149.894.605:77 60.000.000 3.669.756:85 14.600.000 191.042:46 11.365.339:58 36.870.237:55 \$ 23.933:46 **
PASIVO Capital. Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes. Pasivo Capital. Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes. Producto de la renta: Venta de labores. Derechos de regalía. Diferencia entre el valor en ven provisional de las labores exis Ganancias y pérdidas. Venta de envases usados. Beneficios y quebrantos en operados y quebrantos en operados de Capara su misión. Tabacos de Cuba para su venta e Tabacos de Filipinas para su misión.	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con eargo 11.266.956'25 98.383'33 ata y el coste tentes praciones di- máquinas y venta en co- n comisión venta en co-	394.440·40 1.876.997·37 8.489.000 441.146·57 149.894.605·77 60.000.000 3.669.756·85 14.600.000 191.042·46 11.365.339·58 36.870.237·55 23.933·46 » 11.717.133·54 213.905·57
PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes Producto de la renta: Venta de labores Diferencia entre el valor en ver provisional de las labores exis Ganancias y pérdidas Diferencia entre el valor en ver provisional de las labores exis Ganancias y pérdidas Tesoro público: por edificios, enseres recibidos del mismo Tabacos de Cuba para su venta e Tabacos de Puerto Rico para su misión	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con cargo	394.440:40 1.876.997:37 8.489.000 441.146:57 149.894.605:77 60.000.000 3.669.756:85 14.600.000 191.042:46 11.365.339:58 36.870.237:55 23.933:46 \$ 11.717.133:54 213.905:57 *
PASIVO Capital. Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes. Producto de la renta: Venta de labores. Derechos de regalía. Diferencia entre el valor en ven provisional de las labores exis Ganancias y pérdidas. Venta de envases usados. Beneficios y quebrantos en ope versas. Tesoro público: por edificios, enseres recibidos del mismo. Tabacos de Cuba para su venta e Tabacos de Puerto Rico para su misión. Denositantes por fianzas.	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con cargo	394.440:40 1.876.997:37 8.489.000 441.146:57 ** 149.894.605:77 60.000.000 3.669.756:85 14.600.000 191.042:46 11.365.339:58 36.870.237:55 23.933:46 ** 11.717.133:54 213.905:57 ** 8.489.600
PASIVO Capital Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes Producto de la renta: Venta de labores Diferencia entre el valor en ver provisional de las labores exis Ganancias y pérdidas Diferencia entre el valor en ver provisional de las labores exis Ganancias y pérdidas Tesoro público: por edificios, enseres recibidos del mismo Tabacos de Cuba para su venta e Tabacos de Puerto Rico para su misión	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con cargo	394.440:40 1.876.997:37 8.489.000 441.146:57 ** 149.894.605:77 60.000.000 3.669.756:85 14.600.000 191.042:46 11.365.339:58 36.870.237:55 23.933:46 ** 11.717.133:54 213.905:57 ** 8.489.600 3.354.256:76
PASIVO Capital. Banco de España: su cuenta de garantía. Cuentas corrientes. Producto de la renta: Venta de labores. Derechos de regalía. Diferencia entre el valor en ven provisional de las labores exis Ganancias y pérdidas. Venta de envases usados. Beneficios y quebrantos en ope versas. Tesoro público: por edificios, enseres recibidos del mismo. Tabacos de Cuba para su venta e Tabacos de Puerto Rico para su misión. Denositantes por fianzas.	eraciones di- clusos los de del resguar- de crédito con cargo	394.440:40 1.876.997:37 8.489.000 441.146:57 149.894.605:77 60.000.000 3.669.756:85 14.600.000 191.042:46 11.365.339:58 36.870.237:55 23.933:46 311.717.133:54 213.905:57 38.483.600 3.354.256:76 149.894.005:77

or el Interventor, Justo Loruvi. = V.º B.º = El Director. Salvador.

Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de gas.

Balance de situación en 30 de Junio de 1889.

· company	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo y valores á cobrar en poder del Te- soro	3 8.746'33 574.600
Construcción de tres hornos nuevos y obras adherentes	70.947°28 510.571°86 22.782°76
cación Gas, coke y alquitrán Mobiliario y herramientas, contadores y apa-	25.951'54 136.427'74
ratos Valor de 419 acciones depositadas Satisfecho á cuenta utilidades del primer se-	41.900 21.639
mestre Deudores por varios conceptos Corporaciones oficiales	7.814'95 46.482'92
	1.497.864'38

PASIVO	
Valor de las 12.500 acciones del capital social. Acreedores por depósitos Dividendo de Junio de 1887 sin cobrar Dividendo de Junio de 1898 sin cobrar Giros pendientes de pago Acreedores por varios conceptos Reserva y amortización Balance de utilidades	1.250.000 42.500 9.777 13.761 18.413*27 67.183*32 8.304*88 87.924*91

1.497.864 38

Cádiz 30 de Junio de 1889.—S. E. ú O.—El Contador, Ramón R. Prieto. — El Secretario, Sebastián A. Gosney. — V.º B.º El Presidente, José de Aramburu. X—310

Bolsa de Madrid.

Intización oficial del día 29 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

DONNOG BILDI IGOG	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PUBLICOS	Dia 28.	Dia 29.			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	75'25	75'20-15			
á plazo.	75'15	74'85 fin cor. fir., 75'05 fin próx. fir.			
nequeños.	75'80	76'40-20-75'30-76'15 76'25-75'85-76'50 75'40-20			
Idem id. al 4 por 100 exterior pequeños.	76 ' 55 77'50	76'50-55 76'75-77'40-76'70 77 010-76'65-77'50			
Idem amortizable al 4 por 100 pequeños.	90'20 90'15	90·10-90 0 _[0 90·10-20-25-10			
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 Banco Hipotecario de España. — Cédulas	106440	10645			
al 5 por 100	» »	104'50 104'75 d.			
Acciones del Banco de España	404'50	404 0[0			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

1		1	1		l
	0741	BENEFICIO	†	DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0,52	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'15	»	Lorca	0.65	>>
Alicante	0'20	»	Lugo	0'25	»
Almeria	0.25	»	Malaga	0.50	»
Avila	0'25	>>	Murcia	0'25	>>
Badajoz	0'25	»	Orense	0,52	23
Barcelona	0.20	»	Oviedo	0.25	>>
Béjar	0.30	»	Palencia	0.25	»
Bilbao	0'15	23	P. Mallorca.	0'25	>>
Burgos	0'25	»	Pamplona	0'25	>>
Cáceres	0.25	»	Pontevedra	0 25	>>
Cadiz	0'15	»	Reus	0'15	>>
Gartagena	0'15	»	Salamanea	0.25	3)
Castellon	0.25	»	S. Sebastián.	0,50	23
Ciudad Real .	0'25	»	Santander	0'15	»
Córdoba	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.	0.35	»
Coruña	0'25	>>	Santiago	0'15	w
Cuenca	0.30	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Segovia	0 25	»
Ferrol.	0'25	>>	Sevilla	0 20	»
Gerona	0.25	»	Soria	0,30	23
Gijon	0.25	33	Tal." de la R."	0'65	>>
Granada	0.25	»	Tarragona	0'25	»
Guadalajara .	0.25))	Teruel	0.25	»
Haro	0.25	»	Toledo	0, 25	»
Huelva	0.25	»	Tudela.	0.60	»
Huesca	0.25	»	Valencia	0.15	»
Jaén	0.25	»	Valladolid	0.25))
Jerez Front.	0.15	»	Vigo	0.15	»
León.	0.25	, "	Vitoria	0.25	»
Lérida	0.12	" »	Zamora	0.25	»
Linares	0.13	" »	Zaragoza	0.15	»
A1121 CO	0 20	"	Laraguza	0.10	. ~

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE AGOSTO DE 1889

PARIS 20 DE AGOSTO DE 1000		
/ Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	å	73'40
Idem id. id. interior	á	>>
Idem id. id. interior	á	>>
les) 3 por 100 exterior	á	>>
les	á	>>
Obligaciones de Cuba	á	513'25
Fondos fran-(3 por 100	á.	85.50
ceses 4 112 por 100	á.	104'15
Consolidados ingleses (2 314 por 100)	á	98'00

Cambics oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 26'35 pesetas. Idem, à ocho dias vista, id. id., 26'25 id. Idem, à 90 dias fecha, id. id., 26'10 d. id. idem, à ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'277 d. id. Paris, à la vista, francos, beneficio al papel, 4'00-4'10 d. idem, à ocho dias vista, id. id., 4'00 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1889.

	ALTURA del		RATUR A d del aire.			
HORAS	barómetro reducida	TERMÓMETRO		DIRECCION		ESTADO
noras	á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase	el viento.	del cielo.
6 mañana 9 mañana 12 del día 3 tarde 6 tarde 9 noche	710'36 710'48 710'00 708'66 708'74 710'21	17'1 25'2 31'8 33'3 30'6 24'8	13'2 16'1 19'1 20'0 19'2 17'6	NE ESE SE	Id. fte. Id. lig. Brisa Id. fte.	Despejado. Idem. Idem. Casi desp.º Idem. Despejado.
Temperatu Idem mini	ma	· · · · • · · · •		• • • • • •		16'5
Diferencia						
Idem id. de	ira máxim:	a al Sol, a	de erista	ros de 18 1	a tierra.	654
	ferencia.					25'4
Temperatu	ra márim	a á cielo	descubi	erto. in	nto á la	
	getal o la					
Idem mini						
Di	ferencia				• • • • • •	28'0
Velocidad	del viento	en las úl	timas vei	inticuat	ro horas	}
	ros)					364
Oscilación						
Altura id.						
	he					+ 3'2
Lluvia en l	ias uitimas	veiniicu	aero nora	o (miin	nenos)	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 29 de Agosto de 1889.

				1		
	Altura barométrica	Tempera- tura	Direc-	Fuerza	Estado	Estado
	á 0°	en grados	ción	l		
LOCALIDADES	y al nivel del mar en	centesi-	del	del	del	đe
	milímetros.	males.	viento.	viento.	cielo.	la mar.
S. Sebastián.	765'4	29'0	S	Calma.	Despejado.	Trang.
Bilbao	764'0	28'4	SE	Brisa	Idem	Idem.
Oviedo	761'1	24'0	80	Calma.	Idem	D
Coruña (7 h.)	762'8	21'6 27'3	ENE	Idem	idem	Picada.
Santiago Orense	761'6 764'1	25'2	N SO	Idem	Idem	,, ,,
Pontevedra.	.011	20 2	50	1401111	24022	
Vigo	762'5	28'8	so	Brisa	Idem	Tranq.
0	mar.4	0014	0	[]	[]	Idem.
Oporto Lisboa (8 h.)	765'4 762'6	28'4 20'8	O ENE		Idem	idem.
Cáceres	792 0	200	LINE	Idem	idem	"
Badajoz	761'9	30,0	SE	Calma.	Idem	»
G TI . (#1. \	20012	0041	DOD.	17:	Nubana	Diagra
S. Fern. (7h.) Sevilla	762'7 763'0	23'1 26'0	ESE: . NE	Viento Brisa.	Nuboso Despejado.	Picada.
Málaga	764'9	25.7	S		Idem	G.oleaje
Granada	765'8	26'0	E		Idem	»
		2010	NT	77.	7.	01.
Alicante	767'1 767'3	28'0 23'0	NE	Viento Calma.	Idem	Oleaje.
Murcia Valencia	767'6	25.6	E	Idem.	Nuboso	»
Palma	767'4	25'7	NE	Brisa.	Despejado.	P. oleaje
Barcelona	768'4	22'0	E	Idem	Idem	Oleaje.
Teruel	766'2	20.0	s	Calma.	Idem	»
Zaragoza	767'3	23.6	SE	Idem.	Nuboso	<i>"</i>
Soria	765'1	23'2	NE	Idem.	Despejado.	>>
Burgos	764.6	20'7	NE	Idem	Idem	>>
León Valladolid	762'3 765'7	23'0 25'0	E NE	Brisa Idem	Idem	»
Salamanca.	764'8	26'0	SE	ldem.	Idem	» »
Segovia	762'4	25'6	so	ldem	Idem	»
		0510			r 1	
Madrid Escorial	765 '1 766'5	25°2 23°8	NE	Id. fte.	Idem	» »
Ciudad Real.	764'7	20'6	E	Idem.	Idem	" "
Albacete	766'2	23'1	ESE	Idem	Idem	. »
0 1	# 2040	12'0		0.1	D	
Paris Gris-Nez	769'2 768'3	15'4	sso		Brumoso Idem	» »
St. Mathieu.	766'4	15'4	ESE.	Idem.	Despejado.	»
Isla d'Aix	766'7	14'2	E		Idem	»
Biarritz	763'9	18 5	SE		Idem	»
Clermont	769'6 768'4	9'7	N		Idem	»
Perpiñán Sicie	7684	17'9	в	Idem B. a fte.	Idem Casi desp.º	» »
Niza					cast dosp.	
_	*****		27275	.,		
Roma	767'3 764'2	16'1 13'9	NNE. NE	Idem	Nuboso	»
Nápoles Palermo	766.9	17'2	NE	Brisa Idem	Casi desp.º Nuboso) »)>
Malta	764'2	13.9	NE	Idem.	Casi desp.°	" "
				l	*	l

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Badajoz, Cáceres, Castellón, Lugo, Palma, Santander y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 à 0'48 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1·10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0·80 á 0·90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

decalitro.

Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el de-

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas. Carneros. Corderos. Idem lechales. Terneras. Cabritos. Ovejas.	185 481 * * 53 * *
Total	719
Su peso en kilogramos	38.788

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.05 á 1.21 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1.10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0.00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta cavital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas. Cénts
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial. Arganda. Correos.	7.730'34 1.045'23 1.443'82 2.565 9.961'96 3.734'14 832'80
Matadero de vacas	10.780.59
Total	47.379'89

Madrid 29 de Agosto de 1889.=El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 37 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II, y el 13 de las del Tribunal de lo Contencioso administrativo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

				PESETAS
Primera clase				
Segunda idem.				15
Tercera idem				12'15

ODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

NUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS À minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Consolación y de la Correa. Cuarenta Horas en la iglesia de las Maravillas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).— Función en el kiosko por las bandas de San Fernando y Ciudad Rodrigo

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la ma-

ñana, y de cuatro de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de la familia Lustonó). — Muerte, juicio, inferno y gloria.—Trinidad.—Los valientes.—Las niñas

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid à Paris.— La Diva.— Certamen nacional.—El año pasado por agua. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Amor, den-

tista (hay piano).—Las hijas del Zebedeo.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo.)—A las nueve.—Gran concurrencia.—Debut del pintor con los pies Mr. Hernay. Mujer tigre, última semana, y otros notables artistas.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13.